

Sociedad  
Cubana  
de Derecho  
Procesal

**Contribución la Sociedad Cubana de Derecho Procesal a la presentación del Informe de Cuba en el Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos.**

**Nombre: Sociedad Cubana de Derecho Procesal**

**Persona a contactar: Dr. Juan Mendoza Díaz. Presidente**

**Teléfonos: (535) 2641748**

**E-mail: [rafaelmendoza2004@gmail.com](mailto:rafaelmendoza2004@gmail.com)**

**Título: Exposición escrita presentada por la Sociedad Cubana de Derecho Procesal sobre las normas procesales dictadas por mandato de la Constitución de 2019, que refuerzan la protección judicial de los derechos humanos en Cuba.**

La **Sociedad Cubana de Derecho Procesal** (en lo adelante la Sociedad), se constituyó en 2006, en ocasión de la celebración de su I Congreso Nacional en la Ciudad de Ciego de Ávila. Rige su estructura, actuación y elección de sus órganos directivos por el Reglamento General de las Sociedades Científicas de la UNJC. Cada cinco años realiza un proceso que se extiende por toda su membresía en el país, que elige mediante el voto directo y secreto a sus representantes en todos los niveles. El objetivo principal de la Sociedad es contribuir al desarrollo del estudio y la investigación del Derecho Procesal, mediante la realización de encuentros, cursos, congresos y otras actividades afines.

La Sociedad dispone de una red de colaboradores en diferentes países del mundo, que participan en los Congresos que periódicamente se organizan, algunos de ellos han sido distinguidos con la condición “Miembro de Honor de la Sociedad Cubana de Derecho Procesal”, decisión que adopta la Directiva Nacional de la Sociedad.

Varios directivos y miembros de la Sociedad desempeñaron un importante papel en el proceso de elaboración del Proyecto de Constitución, específicamente en el diseño de los artículos del 92 al 100 (Garantía de los Derechos), que es conocido doctrinalmente como el “Capítulo procesal de la Constitución”.

La Sociedad tuvo también un importante papel en el proceso de elaboración de las normas de desarrollo de la Constitución, pues toda su Directivo y varios de sus miembros formaron parte de los grupos de trabajo que se constituyeron para la

elaboración de los proyectos de leyes procesales.

Como resultado de este trabajo se aprobaron las siguientes leyes procesales de desarrollo, que abarcaron todo el ámbito jurídico del país en esta materia. Las leyes aprobadas fueron las siguientes:

Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, “Ley de los Tribunales de Justicia”.

Ley No. 141, de 28 de octubre de 2021, “Código de Procesos”.

Ley No. 142, de 28 de octubre de 2021, “Ley del Proceso Administrativo”.

Ley No. 143, de 28 de octubre de 2021, “Ley del Proceso Penal”.

Ley No. 147, de 21 de diciembre de 2021, “Ley del Proceso Penal Militar”.

Ley No. 152, de 15 de mayo de 2022, “Ley de Ejecución Penal”.

Ley No. 153, de 15 de mayo de 2022, “Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales”.

Los principales aspectos a destacar para el Informe de Cuba, relativo a la promoción y protección de los derechos humanos y el papel que representan los cambios legislativos ocurridos en el país en los últimos tres años son los siguientes en función del logro de esos objetivos, son los siguientes:

1. El art. 8 constitucional reconoce el valor de los tratados internacionales ratificados por Cuba. Esta materia no estaba suficientemente clara en la legislación anterior, porque no existía un precepto constitucional que lo amparara. Los tratados internacionales ratificados por el Consejo de Estado se integran al Derecho interno y son de aplicación directa por los tribunales. Este postulado constitucional tiene una plasmación concreta en el art. 4 del Código de Procesos, que define las fuentes formales del Derecho en Cuba y en tal sentido dispone la obligación de los tribunales de resolver los casos sometidos a su conocimiento aplicando los tratados internacionales de los que Cuba es parte.
2. A diferencia de la Constitución de 1976, que era programática, la de 2019 es normativa, o sea, de aplicación directa. En tal sentido los tribunales están en la obligación de resolver los casos mediante la aplicación directa del texto magno, con prevalencia con relación al resto de las normas jurídicas de inferior categoría. Los principios y valores plasmados en la Constitución se erigen en instrumentos para la aplicación del Derecho por los órganos judiciales.
3. La Constitución reconoce en los artículos del 92 al 100 un catálogo de garantías esenciales. Estas garantías tienen una doble función: al mismo tiempo que son de aplicación directa, también obligan al Estado a dictar normas de desarrollo que estructuren e instrumenten en detalle su aplicación más específica.

4. El art. 92 constitucional reconoce la tutela judicial efectiva. Esta garantía constitucional es una de las más trascendentes del texto magno porque implica una prohibición absoluta para el legislador de dictar alguna norma jurídica que entorpezca o dificulte el acceso a la justicia. La tutela judicial efectiva es la consagración del acceso libre de todos los ciudadanos a los tribunales para reclamar los derechos de los que se sientan titulares, sin que nada puede impedir este ejercicio. El Código de Procesos instrumenta el ejercicio de la tutela judicial efectiva para todos los asuntos en materia civil, familiar, mercantil y del trabajo y la seguridad social. La Ley del Proceso Administrativo instrumenta el ejercicio de la tutela judicial efectiva para que cualquier ciudadano pueda demandar a los órganos de gobierno en los diferentes niveles, en el ejercicio de su función administrativa. La administración pública puede ser objeto de demanda por los ciudadanos tanto por sus actos, por el silencio, por los reglamentos que dicte e incluso por las vías de hecho, que son actos concretos que afecten derechos ciudadanos. Ninguna actividad de la administración queda excluida de ser cuestionada ante los tribunales. El círculo de la tutela judicial efectiva se cierra con la Ley del proceso de amparo de los derechos constitucionales. Esta ley permite que los derechos que no tengan un cauce por las vías procesales ordinarias, pueden ser ejercitados en esta modalidad, siempre que se viole un derecho constitucional.
5. El Código de Procesos introduce importantes aportes a la protección de los derechos humanos en el campo civil, familiar, mercantil y del trabajo y la seguridad social. En el Código se define el concepto de igualdad efectiva (art. 9), a partir de la realización de los ajustes razonables, para garantizar que sea real y no formal la igualdad de las personas menores, de las personas en situaciones de vulnerabilidad, de los trabajadores en sus conflictos laborales, etc.
6. El Código establece mecanismos procesales para la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, ratificada por Cuba en septiembre de 2007. Esta ley procesal contribuye a potenciar el modelo social de la discapacidad que postula la Convención, en lo que a la actuación judicial respecta.
7. La Ley del Proceso Administrativo abrió las puertas de la administración al control ciudadano, pues no existe ninguna actividad de la administración que viole un derecho subjetivo de una persona que no pueda ser reclamada ante los tribunales de justicia. La Ley permite que puedan también ser demandadas aquellas entidades privadas que presten servicios de naturaleza administrativa, lo cual amplía el diapasón de protección de los derechos de los ciudadanos.

8. La Ley del Proceso Penal modernizó el enjuiciamiento criminal en Cuba, para ponerlo a tono con los principales instrumentos internacionales en esta materia. La ley garantiza una presencia temprana del abogado defensor en el proceso penal, que se materializa a partir de la instructiva de cargos. La instructiva es el acto mediante el cual la autoridad policial informa a una persona que existen cargos en su contra. Un ciudadano no puede estar detenido por más de 24 horas sin que se le instruya de cargos. A partir de ese momento tiene derecho al abogado, ya sea designado o de oficio, si así lo solicita. Es responsabilidad del Estado, a través de los servicios que presta la Organización de la Abogacía, ofrecer un servicio de asistencia jurídica de calidad, que posibilite que ,dentro de las 48 horas posteriores a la instructiva, el imputado pueda prestar declaración con la asistencia jurídica que le consagra el artículo 95 de la Constitución (garantía del debido proceso penal). Es obligación de la policía garantizar la presencia del abogado defensor, designado o de oficio, en todos aquellos actos de investigación que puedan afectar derechos fundamentales. Las pruebas ilícitas pueden ser excluidas del proceso. El juicio es público, oral y contradictorio, con derecho un recurso ante un tribunal superior. Se garantiza el principio de la prohibición de la reforma en peor, de tal manera que nunca un recurso que establezca el sancionado podrá empeorar su situación procesal.
9. La Ley del Proceso Penal garantizar el control judicial de la prisión provisional, que se refuerza también con el proceso de Habeas Corpus, previsto como un procedimiento especial de naturaleza constitucional, para reclamar ante los tribunales los casos en que se disponga la privación de libertad sin fundamento en los parámetros constitucionales.
10. El nuevo proceso penal abrió un espacio de participación a las víctimas, las que pueden intervenir en el proceso y ejercer sus derechos, proponiendo pruebas para fundamentar sus derechos. La víctima puede actuar como coadyuvante del fiscal, e imputar un delito más grave o sanción mayor que la interesada por el Ministerio Público. La ley reconoce el derecho de la víctima a sostener por sí sola la acusación cuando la fiscalía decida no perseguir un delito o retire su acusación en el juicio oral.
11. La Ley de Ejecución Penal colocó a los tribunales de justicia en el centro del control de esta actividad, lo cual tributa de manera directa a la protección jurisdiccional de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esta Ley consolida la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva, que se extiende a las personas privadas de libertad, ya sea provisionalmente o en cumplimiento de una pena impuesta por tribunal competente. Significa también un aporte sustancial al debido proceso penal, derivado del artículo 95 constitucional y desarrollado por la Ley del Proceso Penal.

12. La Ley de protección de los derechos constitucionales es una norma jurídica de cierre en el ámbito protector de los derechos humanos, porque permite que cualquier derecho consagrado en la Constitución que no tengan una modalidad procesal específica, tenga un cauce de reclamación por esta vía. El amparo constitucional permite incluso que, aun existiendo procesos específicos en las leyes para reclamar un derecho, si la violación es de tal magnitud que justifica la urgencia, pueda utilizarse esta vía procesal para canalizar la reclamación.
13. En todas las procesales derivadas de la Constitución se consagran los principios del debido proceso, con prevalencia de la oralidad, la publicidad, la celeridad y la transparencia, que favorecen el control ciudadano sobre la administración de justicia y la actuación de los jueces.
14. La promulgación de la Constitución en 2019 y la aprobación de diversas leyes de naturaleza judicial y procesal, que constituyen normas de desarrollo de los derechos y garantías consagrados en el texto magno, se le da cumplimiento a muchas de las recomendaciones que se le hicieron a Cuba en su última presentación, en función de lograr mayores niveles de promoción y protección de los derechos humanos. En este sentido vale destacar que la consagración de la “Tutela Judicial Efectiva” en la Constitución y en sus leyes de desarrollo, es el más importante y trascendente de los logros alcanzados, porque bajo el actual marco jurídico los tribunales, órganos independientes y colegiados (con participación de ciudadanos en la toma de sus decisiones), tienen facultad para conocer y resolver todas las reclamaciones que puedan formular los ciudadanos, sin que se pueda interponer ningún impedimento a la materialización de dicha tutela.

El fortalecimiento de la actividad judicial en el país, con la promulgación de una nueva Ley de Tribunales de Justicia, contribuye al fortalecimiento del carácter democrático, popular y representativo de la impartición de justicia.

Las distintas leyes de desarrollo, pero particularmente la Ley del Proceso Penal y la Ley de Protección de los Derechos Constitucionales, logran modernizar la normativa cubana y ponerla en consonancia con las tendencias más actuales del mundo en el ámbito de la impartición de la justicia en materia penal, y de protección de los derechos fundamentales.

Por ejemplo: 24.46; 24.47; 24.49; 24.50; 4.51; 24.52; 24.54; 24.55; 24.56; 24.57; 24.58; 24.60; 24.61; 24.64; 24.65; 24.177; 24.53; 24.143; 24.153; 24.66; 24.78; 24.269; 24.287; 24.234; 24.236; 24.237; 24.246; 24.111; 24.116; 24.122; 24.123; 24.124; 24.126; 24.127; 24.147; 24.151; 24.148; 24.149; 24.141; 24.156.

15. Recomendaciones al Estado cubano:
- Seguir fortaleciendo los mecanismos de capacitación de los jueces, fiscales, abogados, instructores policiales, órganos de la policía y de las

prisiones, en el conocimiento de las nuevas normas procesales, pues fueron puesta en vigor a muy poco tiempo de su promulgación.

- b. Continuar desarrollando una amplia labor divulgativa a nivel poblacional, para lograr un cabal conocimiento de las garantías y derechos que las nuevas leyes procesales le conceden a los ciudadanos y los mecanismos para hacerlas efectivas.

**SOCIEDAD CUBANA DE DERECHO PROCESAL**

**La Habana, 23 de febrero de 2023**